

CIRCULAR CJCDMX 07/2018**LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 45-08/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** aprobar el documento denominado: "Acuerdo General por el que se establecen las Bases, Requisitos Derechos y Obligaciones que deberán observar las y los magistrados y jueces que soliciten un Año Sabático en términos del segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de participar en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL 45-08/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES, REQUISITOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE SOLICITEN UN AÑO SABÁTICO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE RESULTEN DE INTERÉS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

a) Que los artículos 122, párrafos quinto y sexto, apartado C, base Cuarta, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [aplicable éste último en términos de lo dispuesto por los artículos Segundo y Décimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016]; 83 y 85 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; párrafo tercero, 195, 196, 200 y 201 fracción de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y le atribuyen las facultades de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

b) Que en términos del párrafo segundo de la fracción XVII, del artículo 201, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que faculta al propio Consejo autorizar a las y los Magistrados y Jueces del propio Tribunal años sabáticos para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 45-08/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE SOLICITEN UN AÑO SABÁTICO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE RESULTEN DE INTERÉS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer las bases para la solicitud, otorgamiento y evaluación del año sabático, con el propósito de dedicarse al estudio o investigación de tiempo completo, que consiste en separarse de sus labores hasta por un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad para la realización de actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal

Superior de Justicia de la Ciudad de México. El resultado de la investigación deberá reflejarse en un documento con la calidad necesaria para ser publicable académicamente.

Artículo 2.- El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para las y los Magistrados y Jueces y demás áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que intervengan en el proceso.

Artículo 3.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Año Sabático: Periodo que se otorga a las y los Magistrados y Jueces para separarse de sus actividades laborales y dedicarlo a la realización de actividades académicas y de formación profesional de tiempo completo, por un periodo máximo de un año;

II. Comité Académico: El Comité Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

III. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

IV. Instituto: El Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

V. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. Oficial Mayor: El Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

VII. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

IX. Secretaría General: La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

X. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Cada año el Oficial Mayor, deberá programar dentro del ejercicio presupuestal que corresponda, la partida respectiva a la prestación del año sabático, debiendo establecer un monto máximo, de conformidad con el presupuesto autorizado.

El número de otorgamientos para el año sabático dependerá de la suficiencia presupuestal que al efecto reporte el Oficial Mayor.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 5.- Para el otorgamiento del año sabático se tomarán en consideración las solicitudes de las y los Magistrados y Jueces que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido ratificado en el cargo;
- b) No haber sido sancionado por falta grave en los tres años previos a la solicitud, con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 6.- No podrán solicitar año sabático las y los Magistrados y Jueces a los que se les haya otorgado alguna licencia, ya sea para ocupar otro empleo, cargo, comisión o un puesto de elección popular, y que, por esa circunstancia se hayan interrumpido los seis años de su periodo de trabajo.

Artículo 7.- Los años sabáticos se otorgarán por una sola ocasión cada seis años y no serán acumulables ni se podrá sustituir por compensación económica.

Artículo 8.- El año sabático podrá solicitarse u otorgarse por un periodo menor al año; sin embargo, no se otorgarán fracciones del año sabático en diferentes momentos del periodo de seis años, a excepción de lo que el Pleno determine.

Artículo 9.- En aquellos órganos del Tribunal que actúen de forma colegiada, solo a uno de sus integrantes se le podrá otorgar un año sabático a la vez, y será quien obtenga la mejor valoración que al efecto realice el Comité Académico.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- La solicitud del año sabático deberá ser presentada cuando menos tres meses antes de su inicio al Comité Académico, por conducto de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, a la cual se deberá adjuntar:

a) Escrito libre en el que el solicitante justifique de forma clara y precisa cómo el programa de trabajo propuesto es consistente con su trayectoria judicial, desarrollo académico y profesional, así como la manera en que redundará en beneficio de éstas.

b) Un programa de trabajo que contenga:

I. La hipótesis de investigación propuesta como pregunta central, así como dos o tres preguntas adicionales necesarias para abordarla en el trabajo;

II. La tesis central que corresponde a la respuesta o afirmación a priori de la hipótesis que el solicitante buscará comprobar o desechar en su investigación;

III. La metodología propuesta para desarrollar la investigación;

IV. Una breve justificación de un máximo de dos cuartillas del por qué dicha investigación es consistente con el Programa de Investigación del Instituto de Estudios Judiciales o redundará en un beneficio para el Tribunal, ya sea como contribución a la mejora de la administración e impartición de justicia en la Ciudad de México, o al entendimiento de los problemas y funcionamiento de la justicia en la Ciudad de México;

V. El calendario de actividades para desarrollar la investigación;

VI. Indicar si el solicitante realizará su investigación en el Instituto de Estudios Judiciales o en alguna universidad o centro de investigación nacional o internacional.

c) Carta compromiso en el que el solicitante acepta presentar reportes trimestrales de avances al Comité Académico, a través de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, de conformidad con el calendario de actividades propuesto.

Artículo 11.- El Comité Académico evaluará el programa de trabajo en cuanto a su relevancia y pertinencia en relación al beneficio que representa para el Tribunal, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Su pertinencia y relevancia en relación al Programa de Investigación del Instituto de Estudios Judiciales;

b) Su pertinencia y relevancia en relación a los problemas, retos y desarrollos de la justicia y la actividad jurisdiccional en la Ciudad de México en el área temática de que se trate;

c) La pertinencia y relevancia de la hipótesis, la tesis y su relación con la metodología propuesta;

d) El potencial de la investigación para resultar en un documento con calidad académica publicable de conformidad con la literatura e investigación académica en el área de que se trate.

El Comité Académico preparará un dictamen con su recomendación que deberá presentar ante el Pleno, para que emita el pronunciamiento que corresponda.

Artículo 12.- El Pleno determinará la temporalidad y resolverá si se aprueba la solicitud de año sabático, valorando el dictamen del Comité Académico, y la disponibilidad presupuestaria que al efecto reporte el Oficial Mayor.

CAPÍTULO IV

DEL PERIODO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 13.- Durante el periodo sabático otorgado a las y los Magistrados y Jueces, recibirán su salario íntegro, así como los incrementos salariales que pudieran ocurrir; conservando todos sus derechos laborales, incluidos plaza y adscripción, y se considerará como tiempo efectivamente laborado para efectos jubilatorios.

Artículo 14.- Cada tres meses, las y los Magistrados y Jueces, deberán presentar al Comité Académico un informe sobre las actividades realizadas, anexando los avances de investigación; en el entendido de que de no presentar dicho informe el Comité Académico lo hará del conocimiento de forma inmediata al Pleno para que determine lo que corresponda de inmediato.

Dentro del mes calendario posterior a la finalización del año sabático, las y los Magistrados y Jueces, presentarán al Comité Académico los resultados de la investigación y el documento escrito o documentos que deriven de la misma. El Comité Académico podrá invitar a las y los Magistrados y Jueces a presentar y discutir sus resultados en reunión presencial.

Artículo 15.- El Comité Académico presentará un informe anual al Pleno sobre los períodos sabáticos conferidos y los beneficios obtenidos para el Poder Judicial.

Artículo 16.- Al concluir el primer año sabático, se iniciará el cómputo de seis años para estar en posibilidad de solicitar un segundo, conforme a las disponibilidades presupuestales y necesidades del servicio.

Artículo 17.- El Instituto llevará el registro de los períodos sabáticos otorgados, así como de los resultados de éstos.

Artículo 18.- Previo a la conclusión del año sabático, la o el Magistrado o Juez beneficiado, deberá hacer del conocimiento al Pleno con 30 días de anticipación, su incorporación a sus labores.

Al término del año sabático, de conformidad con el artículo 14 del presente ordenamiento, la o el Magistrado o Juez beneficiado deberá acreditar que concluyó el programa de investigación, mediante la entrega de su trabajo al Comité Académico, quien deberá notificarle al Pleno sobre el resultado del mismo para su conocimiento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- El Pleno podrá suspender el año sabático si la o el Magistrado o Juez incumpliera con los avances requeridos, de conformidad con los informes presentados y evaluados por el Comité Académico.

En ese caso, la o el Magistrado o Juez deberá reincorporarse inmediatamente a sus labores y no podrá solicitar un nuevo año sabático bajo ninguna circunstancia. En el mismo sentido, si el Pleno determina con base en la recomendación del Comité Académico, que al finalizar el mismo, la o el Magistrado o Juez no cumplió con el objetivo del año sabático por causas imputables al mismo, no podrá volver a solicitarlo bajo ninguna circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo general entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO.- Lo no previsto por las presentes bases, será resuelto por el Pleno del Consejo.”

Sin más por el momento, les agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD DE MÉXICO, 22 DE FEBRERO DE 2018
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
(FIRMA)**